**CONSTANCIA:** Mayo 28 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 19 de mayo de 2021.
- Notificación por estado: 20 de mayo de 2021.
- Término para subsanar demanda: Del 21 al 27 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 27 de mayo de 2021.

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 359
Radicado No. 2021-00159

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada de oficio por la señora LEIDY TATIANA DUQUE RAVE, madre y representante legal del menor J.S.G.D., frente al señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea materna y línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora LEIDY TATIANA DUQUE RAVE, madre y representante legal del menor J.S.G.D., frente al señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO.

**SEGUNDO:** IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO**: NOTIFICAR este auto al señor YERMIN ANDRÉS GIRALDO GIRALDO y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandada en los términos de la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

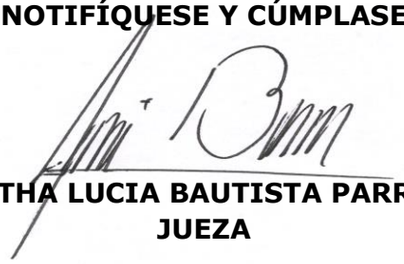

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**
**JUEZA**

JOV